



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## INFORME LEGAL N° 0000026-2025-PRODUCE/DIGAM-jcanchari

**A :** **VELARDE ARAUJO, ANA LUISA**  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Asunto** Solicitud de evaluación y aprobación de la “Actualización del PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de “Concha de Abanico” (*Argopecten purpuratus*), del campo acuícola de 92.60 ha, ubicado en Samanco”, presentado por la empresa **ACUIMARINE S.A.C.**

**Referencia :** **a) Hoja de Trámite N° 00080898-2021- E**  
b) Adjunto N° 00080898-2021-1-E  
c) Informe N° 0000029-2023-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav  
d) Informe N° 0000003-2024-EALARCON  
e) Carta N° 00000250-2024-PRODUCE/DIGAM  
f) Hoja de Trámite N° 00037832-2024-E  
g) Carta N° 00000309-2024-PRODUCE/DIGAM  
h) Carta N° 00000314-2024-PRODUCE/DIGAM  
i) Hoja de trámite N° 00046012-2024-E  
j) Hoja de Trámite N° 00051623-2024-E  
k) Hoja de Trámite N° 00053522-2024-E  
l) Informe Técnico N° 00000020-2024-EALARCON  
m) Carta N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAAMPA  
n) Hoja de Trámite N° 00067554-2024-E  
o) Hoja de Trámite N° 00070514-2024-E  
p) Informe Legal N° 00000032-2024-KCASTILLO  
q) Hoja de trámite N° 00077732-2024-E  
r) Hoja de tramite N° 00017120-2025-E  
s) Informe Técnico N° 00000009-2025-EALARCON

**Fecha :** Lima, 25 de abril de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **Sobre los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados:**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA de fecha 21 de junio de 1995, la Dirección del Medio Ambiente aprobó a favor de Negocios Pesqueros S.A. el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA para el desarrollo de la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, ubicada en la bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.2 Con Resolución Directoral N° 015-2015-PRODUCE/DGCHD, de fecha 12 de enero de 2015, se resuelve otorgar a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C., la Certificación Ambiental a la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por Certificados Ambientales del EIA R.D. N° 590-95-PE/DINAMA (92.60 ha) y N° 499-95-PE/DINAMA (50 ha) de sus actividades complementarias del Centro de Mantenimiento y limpieza del Sistema de Cultivo (en adelante, CMLSC) suspendido de “conchas de abanico” *Argopecten purpuratus*, en el predio ubicado en Panamericana Norte km. 438, en el distrito de Coishco, provincia de Santa departamento de Ancash.

#### Respecto a la concesión acuícola:

- 1.3 Con Resolución Ministerial N° 590-95-PE de fecha 06 de octubre de 1995, se otorgó a la empresa **NEGOCIOS PESQUEROS S.A.**, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 155.41 hectáreas, en la zona denominada “El Dorado”, ubicada en la bahía de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash (...).
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 218-97-PE de fecha 12 de mayo de 1997, modificada por las Resoluciones Directorales N°. 061-2000-PE/DNA (19.12.2020) y 055-2003-PRODUCE/DNA (05.08.2005) se resolvió autorizar a favor de **Edwin Rubén Barrera Palacios** el cambio de titular de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso “concha de abanico” *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 92,60 has, ubicada en la zona denominada “El Dorado”, Bahía de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que le fuera otorgada a la empresa **NEGOCIOS PESQUEROS S.A.**, a través de la Resolución 590-95-PE.
- 1.5 A través de la Resolución Directoral N° 026-2004-PRODUCE/DNA, de fecha 29 de setiembre del 2004, modificada por la Resolución Directoral N° 003-2005-PRODUCE/DNA<sup>1</sup> de fecha 19 de enero de 2005 se aprobó el cambio de titular de la concesión otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 218-97-PE del 12 de mayo de 1997, modificada por la Resolución Directoral N° 061-2000-PE/DNA y 055-2003-PRODUCE/DNA , **a favor de la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C.**
- 1.6 Con Resolución Directoral N° 025-2005-PRODUCE/DNA de fecha 28 de diciembre de 2005, se aprobó el cambio de titular de la concesión otorgada por Resolución Directoral N° 026-2004-PRODUCE del 29 de setiembre de 2004 modificada por la Resolución Directoral N° 003-2005-PRODUCE/DNA del 19 de enero de 2005, a la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C., para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 92,60 hectáreas, en la zona denominada “El Dorado”, en Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones, **a favor de la empresa LANGOSTINERA CALETA DORADA S.A.C.**
- 1.7 Con Resolución Directoral N° 036-2009-PRODUCE/DGA, de fecha 18 de noviembre de 2009, se resuelve aprobar **a favor de la empresa DHOIR S.A.C.**, el cambio de titular de la concesión para

<sup>1</sup> Resuelve rectificar de oficio el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 055-2003- PRODUCE/DNA de fecha 29 de setiembre de 2004, determinando una extensión de noventa y dos hectáreas y seis mil metros cuadrados (92.60 hectáreas) (...).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso “Concha de abanico” *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 92.60 hectáreas, ubicada en la zona El Dorado, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 025-2005-PRODUCE/DNA del 28 de diciembre del 2005.

- 1.8 A través de Resolución Directoral N° 002-2012-PRODUCE/DGA de fecha 03 de febrero del 2012, se resuelve aprobar **a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C.**, el cambio de titular de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala<sup>2</sup> mediante el cultivo del recurso “concha de abanico” *Argopecten purpuratus*, en un área de 92.60 hectáreas, ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada a la empresa DHOIR S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 036-2009-PRODUCE/DGA del 18 de noviembre de 2009.
- 1.9 Mediante Resolución Directoral N° 401-2016-PRODUCE/DGCHD de fecha 12 de setiembre de 2016, se resuelve adecuar la concesión otorgada mediante la Resolución Directoral N° 002-2012-PRODUCE/DGA a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el recurso “Concha de abanico” *Argopecten purpuratus* en un área de 92.60 hectáreas, ubicada en la Zona el Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- 1.10 Con Resolución Directoral N° 00024-2023-PRODUCE/DGA de fecha 19 de diciembre de 2023, se resuelve aprobar a favor de la empresa ACUIMARINE S.A.C., el cambio de titularidad de la CONCESION otorgada a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 590-1995-PE y subsiguientes modificaciones, para desarrollar la actividad de acuicultura Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de 92.60 hectáreas, ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, transfiriéndose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa.

### Respecto al derecho de uso de área acuática

- 1.11 Con Resolución Directoral N° 0860-2012-MGP/DCG de fecha 12 de setiembre de 2012, se resuelve transferir la titularidad del derecho de uso de área acuática de 92.26 Has, otorgada a la empresa DHOIR S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 0218-2010/DCG de fecha 9 de abril del 2010, a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala con el recurso “Concha de Abanico” *Argopecten Purpuratus*.
- 1.12 Con Resolución Directoral N° 922-24 MGP/DICAPI de fecha 22 de noviembre de 2024, se resuelve transferir a favor de la empresa Acuimarine S.A.C., la titularidad del derecho de uso de área acuática de noventa y dos con 00/100 hectáreas (92.00 ha) y dos mil seiscientos sesenta y cinco con 98/100 metros cuadrados (2665.98 m2) ubicado en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia de

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Santa departamento de Ancash, que fuera otorgado a favor de la empresa Intercold S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 0860-2012 MGP/DCG de fecha 12 de setiembre del 2012 para desarrollar la actividad de acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), (...).

### Actuaciones realizadas durante el procedimiento

- 1.13 Mediante Carta ingresada con **Hoja de Trámite N° 00080898-2021-E**, de fecha 22 de diciembre de 2021, la empresa INTERCOLD S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), área 92.60 ha, ubicado en la bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash,
- 1.14 Mediante Adjunto N° 00080898-2021-1-E de fecha 01 de junio de 2022, la administrada remite información complementaria a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, adjuntando la memoria descriptiva del sistema de tratamiento de los efluentes en el CLMSC– INTERCOLD S.A.C. 92.6 Ha.
- 1.15 Con fecha 22 de diciembre del 2023, a través del Sistema de Tramite Documentario -SITRADOCC, se delega la Hoja de Trámite N° 00080898-2021-E de fecha 22 de diciembre de 2021, para evaluación el mismo que se encuentra con el plazo de atención vencido, según lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante RGA-PA) y el TUPA del Ministerio de la Producción con silencio administrativo Negativo.
- 1.16 A través del Informe N° 00000029-2023-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav, de fecha 21 de agosto de 2023, se concluye que se requiere solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, y solicitar información al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; asimismo, se indica que se encontraron dos observaciones legales.
- 1.17 Con Oficios N° 00000273-2023-PRODUCE/DIGAM, N° 00000274-2023-PRODUCE/DIGAM y N° 00000275-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 22 de agosto de 2023, se solicitó opinión técnica al instrumento de gestión ambiental materia de evaluación, presentado por la administrada a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI), al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, SANIPES), respectivamente.
- 1.18 Con Oficio N° 00000276-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 22 de agosto de 2023, se solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, informe si estableció a la administrada, algún mandato de carácter particular, medida preventiva o recomendación como resultado de las supervisiones efectuadas, dando respuesta mediante Oficio N° 01223-2023-OEFA/DSAP (28.08.2023), de registro N° 00062576-2023-E de fecha 31 de agosto de 2023, en el cual precisa que no se han emitido medidas administrativas (preventivas, mandatos de carácter particular, entre

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

otras) o recomendaciones al Centro de Producción Acuícola ( en adelante CPA) del administrado, en el marco de las acciones de supervisión ambiental realizadas.

- 1.19 A través del Oficio N° 00000061-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 29 de febrero de 2024, se reitera solicitud de opinión técnica a la ANA.
- 1.20 A través de la Hoja de Trámite N° 00065323-2023-E de fecha 11 de septiembre de 2023, SANIPES remite el Oficio N° 718-2023-SANIPES/DFS (11.09.2023) el cual adjunta el Informe Técnico N° 314-2023-SANIPES/DFS/SDFS, en el cual se advierten cuatro (04) observaciones al expediente del asunto.
- 1.21 Con Hoja de Trámite N° 00080163-2023-E de fecha 31 de octubre de 2023, DICAPI remite el Oficio N° 0840/23 (31.10.2023) el cual adjunta el Informe Técnico N° 215-2023-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE-GDC, en el cual se advierten nueve (09) observaciones al expediente del asunto.
- 1.22 Mediante Hoja de Trámite N° 00015148-2024-E de fecha 04 de marzo de 2023, la ANA remite el Oficio N° 281-2024-ANA-DCERH (29.02.2024) el cual adjunta el Informe Técnico N° 030-2024-ANA-DCERH/RCYR, el cual concluye con cuatro (04) observaciones que el administrado deberá subsanar para emitir la opinión correspondiente.
- 1.23 A través del Informe N° 00000003-2024-EALARCON de fecha 09 de mayo de 2024, se advierten treinta (30) observaciones técnico-ambientales y dos (02) observaciones legales a la Actualización del EIA presentada por la administrada.
- 1.24 Con Carta N° 00000250-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 09 de mayo de 2024, se remite las observaciones a la Actualización del EIA para ser subsanadas.
- 1.25 Mediante Hoja de Trámite N° 00037832-2024-E de fecha 22 de mayo de 2024, la administrada remite el escrito s/n en el cual comunica que ha dejado de ser titular de la concesión del área de 92.60 hectáreas, ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, conforme consta en la Resolución Directoral N° 00023-2023-PRODUCE/DGA, solicitando a demás la ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles para el levantamiento de observaciones comunicadas con la Carta N° 00000250-2024-PRODUCE/DIGAM.
- 1.26 Con Carta N° 00000309-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 03 de junio de 2024, se comunica a la empresa ACUIMARINE S.A.C. como titular de la concesión que se ha otorgado por única vez ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para el levantamiento de las observaciones a la Actualización del EIA.
- 1.27 A través de la Hoja de trámite N° 00046012-2024-E de fecha 18 de junio de 2024, la administrada remite el levantamiento de observaciones de la Actualización del EIA.
- 1.28 Con Oficios N° 000000246-2024-PRODUCE/DIGAM, N° 000000247-2024-PRODUCE/DIGAM y N° 000000248-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 20 de junio de 2024, se alcanzó a la ANA, DICAPI y SANIPES respectivamente el levantamiento de observaciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.29 Con Hoja de Trámite N° 00051623-2024-E de fecha 05 de julio de 2024, SANIPES remite el Oficio N° 000744-2024-SANIPES/DFS adjuntando el Informe Técnico N° 000182-2024-SANIPES/DFS-SDFS (04.07.2024), el cual concluye otorgar opinión técnica favorable al levantamiento de observaciones a la Actualización del del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ACUIMARINE S.A.C.
- 1.30 Mediante Hoja de Trámite N° 00053522-2024-E de fecha 12 de julio de 2024, la DICAPI remite el Oficio N° 3560/23 adjuntando el Informe Técnico N° 165-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE (08.07.2024) en el cual concluye emitir Opinión Técnica Favorable a la Actualización del EIA.
- 1.31 A través de la Hoja de Trámite N° 00054779-2024-E de fecha 17 de julio de 2024, la ANA remite el Oficio N° 1453-2024-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 015-2024-ANA-DCERH/N\_RCOLQUE, el cual concluye que hay observaciones que no han sido subsanadas.
- 1.32 Mediante Informe Legal N° 00000098-2024-PRODUCE-avillagomez de fecha 21 de agosto de 2024, el profesional legal concluye que la administrada, ha cumplido con subsanar las observaciones legales advertidas, conforme se detalla en el numeral 3.4 del mencionado Informe.
- 1.33 Con Informe Técnico N° 00000020-2024-EALARCON de fecha 21 de agosto de 2024, se concluye que, se identificaron seis (06) observaciones no subsanadas de las treinta y dos (32) observaciones formuladas inicialmente al proyecto de asunto.
- 1.34 A través de la Carta N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de agosto de 2024, se remite a la administrada las observaciones no subsanadas advertidas en el Informe Técnico N° 00000020-2024-EALARCON.
- 1.35 Mediante Hoja de Trámite N° 00067554-2024-E de fecha 03 de setiembre de 2024, la empresa ACUIMARINE SAC remite el levantamiento de observaciones advertidos por la Carta N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.36 Con Oficio N° 00000254-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 05 de setiembre de 2024, se remite a la ANA, el levantamiento de observaciones no subsanadas.
- 1.37 Mediante Hoja de Trámite N° 00070514-2024-E de fecha 13 de setiembre de 2024, la administrada remite información complementaria a la absolución de observaciones indicadas mediante Carta N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAAMPA, la cual fue remitida, a la ANA. a través del Oficio N° 00000290-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 18 de setiembre de 2024.
- 1.38 Con Informe Legal N° 00000032-2024-KCASTILLO de fecha 27 de setiembre de 2024, se concluye que la administrada habría cumplido con subsanar la observación legal advertida.
- 1.39 Mediante Hoja de trámite N° 00077732-2024-E de fecha 10 de octubre de 2024, la ANA remite el Oficio N° 2376-2024-ANA-DCERH el cual adjunta el Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-DCERH/N\_RCOLQUE emitiendo Opinión Favorable a la Actualización del PAMA en evaluación.
- 1.40 A través de la Hoja de Trámite N° 00093654-2024-E, de fecha 20 de noviembre de 2024, la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrada remite información complementaria a la absolución de observaciones adjuntando la Resolución Directoral N° 922-24-MGP-DICAPI el cual trasfiere a favor de ACUMARINE SAC la titularidad del derecho de uso de área acuática.

- 1.41 A través de la Hoja de tramite N° 00017120-2025-E de fecha 03 de marzo de 2025, la administrada remite IGA reformulado y anexos para mejor resolver.
- 1.42 Mediante Informe Técnico N° 00000009-2025-EALARCON, indica que, desde el punto de vista técnico, recomendar aprobar la “Actualización del PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 013-95- PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de “Concha de Abanico” (*Argopecten purpuratus*), del campo acuícola de 92.60 ha, ubicado en Samanco”, presentado por la empresa **ACUMARINE S.A.C.**

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

## III. ANÁLISIS

### **Respecto a la sucesión procesal de INTERCOLD S.A.C por ACUMARINE S.A.C.**

- 3.1 Mediante carta ingresada con **Hoja de Trámite N° 00080898-2021-E**, de fecha 22 de diciembre de 2021, la empresa INTERCOLD S.A.C. identificada con RUC 20546249213 presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la “Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), área 92.60 ha, ubicado en la bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 Durante el proceso de evaluación de lo solicitado por la empresa INTERCOLD S.A.C., se produjo el cambio de titularidad del derecho otorgando mediante Resolución Directoral N° 00024-2023-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PRODUCE/DGA de fecha 19 de diciembre de 2023, a favor de la empresa ACUIMARINE S.A.C., el cambio de titularidad de la CONCESION otorgada a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 590-1995-PE y subsiguientes, para desarrollar la actividad de acuicultura Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de 92.60 hectáreas, ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, transfiriéndose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa.

- 3.3 En ese sentido, la empresa ACUIMARINE S.A.C.<sup>3</sup> identificada con RUC N° 20603716371, mediante carta de registro N° 00037943-2024 de fecha 22 de mayo del 2024, acorde a las disposiciones del artículo 108 del Código Procesal Civil, se apersona al procedimiento solicitando la sucesión procesal para ocupar el lugar de la empresa INTERCOLD S.A.C., por ser el actual titular de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura del Recurso Concha de Abanico en un Área de Mar de 92.60 (noventa y dos punto sesenta Hectáreas), ubicada en la zona denominada “El Dorado”, Bahía de Samanco, distrito de Samanco provincia del Santa, departamento de Ancash, en virtud de la Resolución Directoral N° 00024-2023-PRODUCE/DGA de fecha 19 de diciembre del 2023.
- 3.4 Al respecto, cabe señalar que el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.
- 3.5 Asimismo, el artículo 118 de la citada ley, señala que “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo [...]”.
- 3.6 De otro lado, en aplicación de manera supletoria al presente procedimiento del artículo 108<sup>4</sup> del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil, regula la sucesión procesal, en virtud de la cual *“un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo*

<sup>3</sup> Representada por MARCO ALEXANDER LLEMPEN PAREDES con DNI N° 44260990, según facultades inscritas en la partida N° 11113133 del Registro de Personas Jurídicas de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz

<sup>4</sup> **Artículo 108.- Sucesión procesal\***

Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido.

Se presenta la sucesión procesal cuando:

- 1.- Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario;
- 2.- Al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso;
- 3.- El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor; o
- 4.- Cuando el plazo del derecho discutido vence durante el proceso y el sujeto que adquiere o recupera el derecho, sucede en el Proceso al que lo perdió.

En los casos de los incisos 1 y 2, la falta de comparecencia de los sucesores determina que continúe el proceso con un curador procesal.

Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a un curador procesal, de oficio o a pedido de parte.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*del derecho discutido”, la cual se produce, ente otros supuestos, cuando “El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante”.*

- 3.7 En ese sentido acorde a los dispositivos normativos antes citados; y, considerando que la empresa ACUIMARINE S.A.C. (en adelante, la administrada) es la titular de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un Área de Mar de 92.60 (noventa y dos punto sesenta Hectáreas), ubicada en la zona denominada “El Dorado”, Bahía de Samanco, distrito de Samanco provincia del Santa, departamento de Ancash; corresponde declarar a dicha empresa, como sucesor procedimental en el presente procedimiento administrativo iniciado por la empresa INTERCOLD S.A.C. a través de la solicitud con registro N° 00080898-2021-E.

### **Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable**

- 3.8 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.9 Al respecto el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.
- 3.10 De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la actualización es el mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario.

- 3.11 Asimismo, el numeral 49.2 del artículo 49 del citado reglamento refiere que el titular se encuentra facultado a actualizar su estudio ambiental o instrumento de gestión complementario a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, cambiando u optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental e instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, así como, la inclusión de nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación, y de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada.
- 3.12 En ese contexto, mediante carta ingresada con Hoja de Trámite N° 00080898-2021-E, de fecha 22 de diciembre de 2021, la administrada presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), área 92.60 ha, ubicado en la bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, firmado con código PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.13 Asimismo, mediante Informe N° 00000029-2023-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav del 21 de agosto del 2023, se indica que: *“En el numeral 1.2.1 del expediente presentado, se precisa que el proyecto tiene como objetivo cumplir con la normativa sanitaria actualizada de las actividades pesqueras y acuícolas y de moluscos bivalvos vivos. Asimismo, se debe tener presente, que el centro de producción acuícola de la administrada cuenta con un estudio de impacto ambiental semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA de fecha 21 de junio de 1995.*
- 3.14 Consecuentemente al haber transcurrido treinta (30) años de iniciado el proyecto, corresponde actualizar el Instrumento de Gestión Ambiental, así como los diversos compromisos ambientales de acuerdo a las normativas vigentes, por lo tanto la solicitud de la administrada se encontraría circunscrita dentro del supuesto de Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, regulado en el artículo 48 y 49 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

#### **Evaluación de los requisitos de la solicitud**

- 3.15 La presente solicitud es evaluada de acuerdo a los requisitos previstos para el procedimiento con código PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y el artículo 50 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, para la Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

- 3.16 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la solicitud de actualización de estudios ambientales, fue suscrita por la señora Maura Jacinto Asto, en calidad de Gerente General de la administrada, al momento de la presentación de la solicitud, con facultades inscritas en el Asiento N° C00004 de la Partida Electrónica N° 12771988 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima.
- 3.17 Adicionalmente, es preciso señalar que respecto al Centro de Mantenimiento y Limpieza de Sistemas de Cultivo en tierra (en adelante, CMLSC) la administrada presentó el “contrato de arrendamiento” el “contrato de arrendamiento” suscrito entre la empresa INVERSIONES GIULIANA S.A.C. y ACUIMARINE S.A.C. respecto del bien inmueble ubicado en Km. 438 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Coischo, provincia de Santa – Chimbote, departamento de Ancash, la misma que obra inscrita en la partida N° 02101701 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, a favor de la empresa INVERSIONES GIULIANA S.A.C. En ese sentido, se colige que respecto al predio antes citado la administrada se encuentra en posesión de dicho bien, por lo que, se tiene por cumplido el requisito i) antes mencionado.
- 3.18 De otro lado, en cuanto al requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: *“Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico (Argopecten purpuratus), área 92.60 ha, ubicado en la bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash”*; foliado y suscrito por la apoderada de la administrada; por el señor Wilfredo Manuel Varas Cerna, en su calidad de gerente general de la consultora ambiental KEVIN OMAR S.A.C., según el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 02006986 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

dicha consultora inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a través de la Resolución Directoral N° 00074- 2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de agosto de 2020, modificada con Resolución Directoral N° 00007-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de febrero de 2022.

- 3.19 Considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por lo que da por cumplido el citado requisito.
- 3.20 Asimismo, cabe indicar que lo relacionado a los requisitos de admisibilidad fueron evaluados en su oportunidad mediante los informes N° 00000029-2023-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav (21.08.2023), Informe Legal N° 00000098-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez (24.08.2024) e Informe Legal N° 00000032-2024-KCASTILLO del 27.12.24 con el cual se dio por subsanadas las observaciones.

### Respecto a las Opiniones Técnicas Vinculantes y no vinculantes

- 3.21 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL), y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda.
- 3.22 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que la actividad está relacionada con el uso del recurso hídrico, la administrada utiliza el agua de mar como medio de vida para su cultivo, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua a través del Oficio N° 00000273-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 22 de agosto. Dicha entidad, mediante Oficio N° 3560/23 de registro N° 00053522-2024 adjunta el Informe Técnico N° 165-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE (08.07.2024) en el cual concluye emitir **Opinión Técnica Favorable** a la Actualización del EIA.
- 3.23 Asimismo, en el INFORME TECNICO N° 00000009-2025-EALARCON, se precisa que según lo revisado en el visor de áreas naturales protegidas Geo ANP del SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>) con fecha 11 de junio de 2023, se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de una Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), y en las Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo no se requirió la opinión técnica vinculante del SERNANP.
- 3.24 Por otra parte, según la revisión efectuada en el catastro acuícola (<http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>), la actividad no se desarrolla en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, razón por la que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.25 De otro lado, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.26 Al respecto, considerando que la actividad está relacionada con el derecho de uso de área acuática, el cual se encuentran en el ámbito de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional; a través del Oficio N° 00000274-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 22 de agosto de 2023, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). Dicha entidad, remitió el Oficio N° 3560/23 de registro 00053522-2024, adjuntando el Informe Técnico N° 165-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE (08.07.2024) en el cual concluye emitir Opinión Técnica Favorable a la Actualización del PAMA.
- 3.27 Considerando que el objetivo de la actualización del PAMA es cumplir con las Normas Sanitarias y Ambientales del centro de producción acuícola para el cultivo de concha de abanico, fiscalizado por SANIPES, para lo cual el instrumento de gestión ambiental debe garantizar la inocuidad en la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícola y de piensos de origen hidrobiológicos, incluido lo relativo a la bioseguridad sanitaria, mediante Oficio N° 00000275-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 22 de agosto de 2023, se solicitó opinión al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); al respecto mediante Oficio N° 000744-2024-SANIPES/DFS, de registro N° 00051623-2024-E adjunta el Informe Técnico N° 000182-2024-SANIPES/DFS-SDFS (03.07.2024), el cual concluye otorgar opinión técnica favorable al levantamiento de observaciones a la Actualización del PAMA.

### **Sobre la Participación Ciudadana**

- 3.28 Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, para la actualización del titular del proyecto deberá ejecutar un mecanismo de participación ciudadana contemplado en el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, siendo ello así el numeral 5.3 del informe Técnico N° 00000009-2025-EALARCON, se desarrolla lo relacionado al mecanismo de participación ciudadana aplicado como son las encuestas de opinión en concordancia con el artículo 29<sup>5</sup> del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

### **Respecto a la evaluación legal**

- 3.29 Mediante Informe Técnico N° 00000004-2024-EALARCON de fecha 09 de mayo de 2024, se hace referencia a que de la evaluación legal realizada se advirtieron, entre otros, dos (02) observaciones legales, las cuales fueron comunicadas mediante Carta N° 00000250-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 09 de mayo de 2024. Al respecto con Informe Legal N° 00000032-2024-KCASTILLO de fecha 27 de diciembre del 2024 se dieron por subsanadas las observaciones.

<sup>5</sup> El artículo 29 del D.S. N° 002-2009-MINAM, mencionan determinados mecanismos de consulta en materias con contenido ambiental, entre los cuales esta: Taller participativo, **encuestas de opinión**, buzones de sugerencia, etc.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.30 Por su parte, a través del Informe N° 00000031-2024-KCASTILLO de fecha 27 de setiembre de 2024, se concluyó, entre otros puntos, lo siguiente: *“ De la revisión efectuada a la documentación presentada por la empresa ACUIMARINE S.A.C. a fin de subsanar las observaciones formuladas a la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo de la Acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de concha de abanico Argopecten purpuratus, Área 92.60 ha”, ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash”, se concluye que la citada empresa habría cumplido con subsanar la observación legal advertida, conforme se detalla en el numeral 3.4 del presente Informe”.*

#### **Respecto a la evaluación técnico – ambiental**

- 3.31 Mediante el Informe Técnico N° 00000003-2024-EALARCON de fecha 09 de mayo de 2024, de la evaluación técnica realizada se identificó, entre otros, veintinueve (30) observaciones técnico-ambientales, las cuales fueron comunicadas mediante Carta N° 00000250-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 09 de mayo de 2024.
- 3.32 Al respecto el Informe Técnico N° 00000009-2025-EALARCON de fecha 21 de marzo de 2025, concluye que acuerdo con la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada con Hoja de Tramite N° 00080898-2021-E (22.12.2021) adjunto N° 00080898-2021-1-E(01.06.2022), Hoja de trámite N° 00046012-2024-E (18.06.2024), con la cual presentó el levantamiento de observaciones; así como la información respecto a las observaciones pendientes de subsanar e información complementaria presentadas por medio de las Hojas de trámite N° 00067554-2024-E (03.09.2024) N° 00070514-2024-E (13.09.2024), N° 00093654-2024 (20.11.2024) y N° 00017120-2025-E (03.03.2025), se advierte que la administrada ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas formuladas por esta dirección comunicadas con la Carta N° 00000250-2024-PRODUCE/DIGAM (09.05.2024) y la Carta N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAAMPA (21.08.2024), respectivamente.
- 3.33 En ese sentido se recomienda aprobar la *“Actualización del PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de “Concha de Abanico” (Argopecten purpuratus), del campo acuícola de 92.60 ha, ubicado en Samanco”,* presentada por la empresa ACUIMARINE S.A.C.

#### **Respecto a la culminación de la evaluación y la emisión de la resolución**

- 3.34 El artículo 54 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que, culminada la evaluación, la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico y legal, aprobando o denegando la solicitud de actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario.
- 3.35 Adicionalmente, el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.

- 3.36 En ese sentido de la evaluación realizada, y considerando lo desarrollado en Informe Técnico N° 00000009-2025-EALARCON, la opinión técnica favorable de la ANA emitida a través del adjunto de registro N° 00077732-2024, la DICAPI mediante adjunto de registro 00053522-2024-E y el SANIPES a través del adjunto de registro N° 00051623-2024-E y lo desarrollado en el presente Informe, se recomienda aprobar a favor de la empresa ACUIMARINE S.A.C., la ***“Actualización del PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de “Concha de Abanico” (Argopecten purpuratus), del campo acuícola de 92.60 ha, ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash”***.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 De acuerdo con el análisis realizado en los numerales 3.1 al 3.7 del presente informe, se recomienda aprobar a favor de la empresa ACUIMARINE S.A.C., la sucesión procedimental en el procedimiento administrativo iniciado por la empresa INTERCOLD S.A.C. a través del escrito con registro N° 00080898-2021-E, referido a la solicitud de evaluación y aprobación de la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), área 92.60 ha, ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash”.
- 4.2 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa **ACUIMARINE S.A.C.**, mediante registro N° 00080898-2021-E de fecha 22 de diciembre de 2021, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000009-2025-EALARCON, se concluye la aprobación de la solicitud de evaluación de la ***“Actualización del PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de “Concha de Abanico” (Argopecten purpuratus), del campo acuícola de 92.60 ha ubicado en ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash”***; ***cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA14104B55 del TUPA del Ministerio de la Producción.***
- 4.3 De acuerdo al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000006-2025-EALARCON de fecha 21 de febrero de 2025; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 52 del del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente aprobando la ***“Actualización del PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de “Concha de Abanico” (Argopecten purpuratus), del campo acuícola de 92.60 ha., ubicado en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash”*** solicitada por la empresa ACUIMARINE S.A.C.
- 4.4 El Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada por la administrada, ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.

- 4.5 Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación de la presente Actualización del PAMA, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera, para el desarrollo de su actividad.
- 4.6 Se recomienda adjuntar a la resolución directoral, el anexo denominado “Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa ACUIMARINE S.A.C., en el marco de la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)”, el Informe Técnico N° 00000009-2025- EALARCON y el presente informe.
- 4.7 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente,

**JOCABED CANCHARI SOTO**

Abogada

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, esta Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérvase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para continuar con el trámite correspondiente.

**VELARDE ARAUJO, ANA LUISA.**

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FF7TUC37